

INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Nº 1469/2024 POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 862/2022 INTERPUESTO POR LA EMPRESA ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L. CONTRA LA ORDEN TED/749/2022, DE 27 DE JULIO.

Expediente: INF/DE/062/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñarán

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 20 de marzo de 2025

1. ANTECEDENTES

Primero. El 20 de septiembre de 2024 el Tribunal Supremo ha dictado la sentencia 1469/2024, por la que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo 862/2022 interpuesto por la empresa ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L.¹ contra la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, por la que

¹ R1-038

se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.

El fallo de la sentencia hace referencia al recálculo de los parámetros de vida residual y retribución base, correspondiente al ejercicio 2016, así como su efecto en las retribuciones de los años 2017, 2018 y 2019, aprobadas por la Orden TED/749/2022, de 27 de julio.

Segundo. El 17 de febrero de 2025 se ha recibido en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), oficio del Director General de Política Energética y Minas (DGPEM) en el que, tras exponerse la sentencia del Tribunal Supremo mencionada, se solicita a la CNMC que, *“en estricta atención al contenido de la misma, sea remitida propuesta de retribución para 2016, a partir del recálculo de los parámetros vida residual y retribución base, que procede reconocer a ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L., así como propuesta de la nueva retribución correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019 que procedería reconocer a dicha empresa en sustitución de las retribuciones aprobadas por la Orden TED/749/2022, de 27 de julio.”*

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 14.12, modificado por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece que *“corresponderá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la aprobación la retribución para cada año de las empresas titulares de instalaciones de transporte y distribución de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio.”*

Al respecto, cabe destacar que la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario, en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece lo siguiente:

“La fijación de las cuantías de la retribución de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, regasificación, transporte y distribución de gas recogidas en el artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, pasarán a ser ejercidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y serán aplicables a partir del 1 de enero de 2020.”

Por su parte, la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece lo siguiente:

“1. En los ámbitos afectados por la distribución de funciones a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contenida en este Real

Decreto-ley, los procedimientos que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.

2. Los procedimientos que, aun no habiendo sido iniciados a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, se refieran a ejercicios anteriores a 2019, se regirán íntegramente por la ley anterior a la presente norma que estuviera vigente en el ejercicio al que se refieran.”

En este sentido, en lo que se refiere a la retribución de los ejercicios desde 2016 a 2019, corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico su aprobación, de acuerdo con la redacción del artículo 3.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, vigente con anterioridad a la aprobación del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC, la emisión de informe en relación con la propuesta de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre el contenido de la sentencia

El fallo de la sentencia establece lo siguiente:

*“Se aprecia, por tanto, que la Orden TED 749/2022 ha mantenido el valor de los parámetros vida residual y retribución base asignados en la Orden IET/980/2016, sin tener en cuenta los valores reales del inmovilizado bruto y del inmovilizado neto comprobados por la propia Comisión y **reflejados en las actas de inspección, que se consideran correctamente justificados por un importe, respectivamente, a 31 de diciembre de 2014, de 21.409.770,10 € y 15.726.291,5 €** o lo que constituye una infracción del artículo 32.4 del Real Decreto 1048/2013.*

*Procede, en consecuencia, aplicando los criterios expuestos en la sentencia de esta Sala núm. 395/2024, de 6 de marzo de 2024, y tomando en consideración la excepcionalidad del proceso de actualización de los parámetros retributivos correspondientes al periodo regulatorio iniciado en el ejercicio 2016, que se adopta por Orden ministerial en ejecución de sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, y tras la constatación por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de determinados errores de cálculo, que fueron reflejados en la propuesta de la propia Orden impugnada, y cuyo recálculo se pretende en el marco de este proceso judicial, estimar en parte este motivo de impugnación, reconociéndose el derecho de la mercantil Serosense S.L. a la actualización de la retribución asignada para 2016, **a partir del recálculo de los parámetros vida residual y retribución base, y, a que, en***

consecuencia se revise la retribución correspondiente a las anualidades 2017, 2018 y 2019, sin poder reconocer directamente, a estos efectos, el valor de vida residual de 28,5”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha procedido al recálculo del parámetro de vida residual (VR) de las instalaciones de la base², manteniendo constante el resto de los parámetros retributivos, tal y como se detalla en el apartado siguiente.

3.2. Sobre el recálculo de la vida residual (VR).

El artículo 11.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre³, establece que la retribución de la base comprende la retribución por inversión y la retribución por operación y mantenimiento.

Con respecto a la retribución por inversión, el término RI_{base} es el “*término de retribución base a la inversión a percibir el año de inicio del primer periodo regulatorio en concepto de inversión correspondiente a todas las instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base y continúen en servicio en dicha fecha sin haber superado su vida útil regulatoria y sigan siendo titularidad de la empresa i*”. Así, el precepto establece que la retribución base a la inversión es la retribución por inversión “*a percibir el año de inicio del primer periodo regulatorio*”.

Uno de los parámetros para el cálculo del término RI_{base} es la vida residual (VR), la cual, conforme al apartado 2 del artículo 11 del referido Real Decreto 1048/2013 “*Es la vida residual promedio a 31 de diciembre del año base de las instalaciones de la empresa distribuidora i que no hayan superado su vida útil regulatoria dicho año base*”. El precepto añade lo siguiente: “*Para el cálculo de este valor se tomará la vida útil residual de las instalaciones de cada una de las empresas. Su valor será propuesto por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la Dirección General de Política Energética y Minas y remitido junto a la propuesta de retribución efectuada para el primer año del primer periodo regulatorio.*”

El anexo VI sobre “*Vida residual promedio a 31 de diciembre del año base de las instalaciones de la empresa distribuidora i que no hayan superado su vida útil regulatoria*” de la Orden IET/2660/2015⁴, establece la metodología a seguir para el cálculo de la vida residual.

² Instalaciones puestas en servicio con anterioridad al ejercicio 2015.

³ [BOE-A-2013-13767 Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.](#)

⁴ [BOE-A-2015-13488 Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se establecen las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia y las compensaciones por uso y reserva de locales.](#)

Con carácter general, para las empresas de menos de 100.000 clientes el parámetro de la vida residual de las instalaciones se calculó considerando el saldo de inmovilizado del año n y los valores de amortización (amortización acumulada en el año n-1 y amortización en el año n) declarados en el Formulario 28 de la Circular informativa 4/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad. El cálculo se lleva a cabo de la siguiente manera:

$$Vida\ residual = \frac{Inmovilizado\ neto}{Inmovilizado\ bruto} \times 38,79$$

Cabe destacar que para la empresa R1-038 en la Orden IET/980/2016 se aplicó el valor de la media sectorial al comprobar que la información declarada en la referida Circular informativa 4/2015 no era coherente con la que aparecía en las cuentas anuales que figuran en el registro mercantil.

Al objeto de considerar lo señalado en el fallo de la sentencia, para el cálculo se han considerado los valores de inmovilizado reflejados en el acta de inspección, resultando el valor que se recoge en la tabla siguiente:

Tabla 1. Recálculo del valor de vida residual

Concepto	Datos Inspección
Inmovilizado bruto	21.409.770 €
Inmovilizado neto	15.726.292 €
Vida residual (%)	73,45%
Vida útil (VU)	38,79
VR (años)	28,493

3.3. Sobre el recálculo de la retribución base del ejercicio 2016

Teniendo en cuenta el valor de vida residual calculado en el apartado anterior, se ha procedido a recalcular el valor del término RI_{base} correspondiente a la retribución del ejercicio 2016 de acuerdo con la formulación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, obteniéndose los valores que se recogen en la tabla siguiente:

Tabla 2. Recálculo del valor de la retribución base del ejercicio 2016

Concepto	Orden IET/980/2016 ⁵	Valor revisado
RI_{base}	1.335.158 €	1.573.278 €
IBR_{base}	21.391.371 €	21.391.371 €
VR	21,853	28,493
ROM_{base}	877.655 €	877.655 €
ROTD	860.366 €	860.366 €
Q	-2.941 €	-2.941 €
P⁶	-54.185 €	-54.185 €
Retribución 2016	3.016.053 €	3.254.173 €
	Diferencia	238.120 €

3.4. Sobre el recálculo de las retribuciones de los ejercicios 2017 a 2019.

Tal y como se solicita en el escrito remitido por la DGPEM, se ha procedido a recalcular adicionalmente el valor del término **RI_{base}** correspondiente a las retribuciones de los ejercicios 2017 a 2019, según se recoge en la tabla siguiente:

Tabla 3. Recálculo del término RI_{base} de las retribuciones de los ejercicios 2017 a 2019

Año retribución	RI _{base} Orden TED 749/2022	RI _{base} revisado	Diferencia
2017	1.299.293 €	1.537.416 €	238.123 €
2018	1.263.431 €	1.501.554 €	238.123 €
2019	1.227.569 €	1.465.692 €	238.123 €

⁵ Considerando corrección establecida en la [Orden TED/865/2020, de 15 de septiembre, por la que se ejecutan diversas sentencias del Tribunal Supremo en relación con la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.](#)

⁶ Valor del incentivo establecido en la [Orden TED/749/2022, de 27 de julio, por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.](#)

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, esta Sala remite a la Dirección General de Política Energética y Minas el presente informe sobre la retribución para los ejercicios 2016 a 2019 de la empresa ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L., al objeto de que, en el marco de sus competencias, proceda a dar cumplimiento al contenido de la sentencia del Tribunal Supremo.

En lo que se refiere a las retribuciones de los ejercicios 2020 y 2021, aprobadas con anterioridad a la emisión del presente informe, y cuya aprobación corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, las modificaciones derivadas de la sentencia serán incorporadas en la propuesta de retribución del ejercicio 2022, que se encuentra actualmente en preparación, y consideradas en la liquidación que corresponda, de acuerdo con el procedimiento de liquidación de los costes del sistema eléctrico.